

**NOTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA Y FECHA  
PARA LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN FINAL**

*Rodríguez contra Pacifica Trucks, LLC*

(Caso n° 20STCV37576 del Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles, California)

**Como empleado actual o antiguo, no exento y pagado por horas, de Pacifica Trucks, LLC en California, tiene derecho a recibir dinero de un acuerdo de demanda colectiva.**

**Le rogamos que lea atentamente este Aviso. Este Aviso se refiere a una propuesta de acuerdo en un litigio de acción colectiva. Si usted es un miembro del grupo de demandantes, contiene información importante sobre su derecho a recibir un pago del fondo de liquidación.**

Usted ha recibido este Aviso de Acuerdo de Acción Colectiva porque los registros de Pacifica Trucks, LLC ("Demandada") muestran que usted es un "Miembro de la Clase", y por lo tanto tiene derecho a un pago de este Acuerdo de Acción Colectiva. Los Miembros de la Clase son todas las personas que actualmente trabajan o trabajaron para los Demandados como empleados no exentos, pagados por hora, en el Estado de California en cualquier momento desde el 29 de octubre de 2016 hasta el 3 de mayo de 2022 ("Período de la Clase").

- El acuerdo es para resolver una demanda colectiva, *Rodríguez v. Pacifica Trucks, LLC*, pendiente en el Tribunal Superior de California para el Condado de Los Ángeles, Caso Número 20STCV37576 (la "Demanda"), en la que se alega que el Demandado (1) no pagó las horas extraordinarias; (2) no pagó el salario mínimo; (3) no proporcionó períodos de comida o compensación en lugar de los mismos; (4) no proporcionó períodos de descanso o compensación en lugar de los mismos; (5) no pagó los salarios adeudados tras la separación del empleo; (6) no emitió declaraciones de salarios precisas y conformes; (7) no pagó intereses sobre los depósitos; y (8) se dedicó a la competencia desleal. Basándose en estas y otras supuestas violaciones del Código Laboral, el demandante también solicita sanciones en virtud de la Ley de Abogados Generales Privados ("PAGA") del Código Laboral de California.
- El 9 de diciembre de 2022, el Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles concedió la aprobación preliminar de este acuerdo de demanda colectiva y ordenó que se notificara el Acuerdo a todos los Miembros del Grupo. El Tribunal no ha tomado ninguna determinación sobre la validez de las reclamaciones de la Demanda. El Demandado niega enérgicamente las reclamaciones de la Demanda y sostiene que cumplió plenamente con todas las leyes aplicables.

**SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTE ACUERDO**

NO HACER NADA Y RECIBIR EL PAGO	Obtenga un pago y renuncie a sus derechos legales de perseguir las reclamaciones liberadas por la resolución de la Demanda.
OPTAR POR NO PARTICIPAR EN EL ACUERDO	Excluirse del Acuerdo, no recibir ningún pago por la conciliación de las reclamaciones colectivas y conservar sus derechos legales para perseguir individualmente las reclamaciones colectivas que, de otro modo, quedarían liberadas por la conciliación de la Demanda. Si usted también trabajó desde el 24 de julio de 2019 hasta el 3 de mayo de 2022 ("Período PAGA") como empleado no exento y pagado por hora del Demandado, entonces se lo considerará un "Empleado Agraviado" y aún recibirá su parte de las ganancias disponibles de la conciliación de las Demandas Colectivas Liberadas PAGA, definidas a continuación, (su "Pago PAGA Individual") incluso si opta por excluirse de la conciliación colectiva.

**¿Tiene preguntas? Póngase en contacto con el Administrador del Acuerdo llamando al número gratuito (800) 523-5773**

## OPONERSE AL ACUERDO

Si no opta por la exclusión, puede escribir al Administrador del Acuerdo, Phoenix Settlement Administrators, sobre los motivos por los que se opone al acuerdo, y ellos transmitirán sus preocupaciones a los abogados, que a su vez las comunicarán al Tribunal. Si el Tribunal aprueba el Acuerdo a pesar de su objeción, usted seguirá estando obligado por el Acuerdo. Usted o su abogado también podrán dirigirse al Tribunal durante la Audiencia de Aprobación Definitiva programada para el 10 de mayo de 2023, a las 10:30 a.m., en el Departamento 1 del Juzgado de Spring Street del Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles, ubicado en 312 N. Spring Street, Los Ángeles, CA 90012.

La Audiencia de Aprobación Definitiva sobre la idoneidad, razonabilidad y equidad del Acuerdo se celebrará a las 10:30 a.m. del 10 de mayo de 2023, en el Juzgado de Spring Street del Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles, ubicado en 312 N. Spring Street, Los Ángeles, CA 90012 Departamento 1. Usted no está obligado a asistir a la Audiencia, pero le invitamos a hacerlo.

### **¿Por qué recibo este aviso?**

Los registros de los Demandados muestran que usted trabaja actualmente, o trabajó anteriormente, para los Demandados como empleado no exento y pagado por hora en el Estado de California en algún momento durante el Período de la Demanda Colectiva. Se le envió esta Notificación de Demanda Colectiva porque tiene derecho a conocer la propuesta de acuerdo de una demanda colectiva y todas sus opciones antes de que el Tribunal decida si aprueba finalmente el acuerdo. Si el Tribunal aprueba el acuerdo y luego se resuelven las objeciones y apelaciones, un "Administrador del Acuerdo" designado por el Tribunal efectuará los pagos descritos en este Aviso. Este Aviso explica la Demanda, el acuerdo, sus derechos legales, qué prestaciones están disponibles, quién tiene derecho a ellas y cómo obtenerlas.

### **¿De qué trata este caso?**

David Rodríguez era un empleado no exento, pagado por hora, del Demandado. Él es el "Demandante" en este caso y está demandando en su nombre y en el de los Miembros de la Clase por la supuesta falta de pago de horas extras y salarios mínimos por parte del Demandado, falta de provisión de períodos de comida o compensación en lugar de los mismos, falta de provisión de períodos de descanso o compensación en lugar de los mismos, falta de pago de todos los salarios adeudados al momento de la separación del empleo, falta de emisión de declaraciones salariales conformes y precisas, falta de pago de intereses sobre depósitos, participación en competencia desleal.

Basándose en estas y otras supuestas violaciones del Código Laboral, la demandante también pretende recuperar las sanciones en virtud de la Ley de Procuradores Generales Privados del Código Laboral de California.

El demandado niega todas las alegaciones formuladas por el demandante y niega haber infringido ley alguna. El Tribunal no se ha pronunciado sobre el fondo de las alegaciones de la Demandante. El Tribunal sólo ha aprobado preliminarmente este acuerdo de demanda colectiva. El Tribunal decidirá si otorga la aprobación definitiva a este acuerdo en la Audiencia de Aprobación Definitiva.

### **Resumen de los términos del acuerdo**

El Demandante y el Demandado han acordado llegar a un acuerdo en este caso en nombre propio y de los Miembros de la Clase y Empleados Agraviados por el Monto Bruto del Acuerdo de Ciento Cuatro Mil Novecientos Setenta y Cinco Dólares y Cero Centavos (\$174,975.00). El Acuerdo Bruto incluye: (1) Costos de Administración de hasta \$6,995.00; (2) un pago por servicios de hasta Siete Mil Quinientos Dólares y Cero Centavos (\$7,500.00) al demandante David Rodríguez por su tiempo y esfuerzo en la prosecución de este caso y a cambio de una liberación más amplia de las reclamaciones contra el demandado; (3) hasta el 35% del importe bruto del acuerdo en concepto de honorarios de abogados que, a menos que se incremente de conformidad con el acuerdo, asciende a sesenta y un mil doscientos cuarenta y un dólares con veinticinco céntimos (61.241.25); (4) hasta Veinticinco Mil Dólares y Cero Centavos (\$25,000.00) en costos de litigio a los Abogados de la Clase, según la prueba; y (5) un pago asignado a las sanciones PAGA por un monto de Diecisiete Mil Quinientos Dólares y Cero Centavos (\$17,500.00) del Monto Bruto del Acuerdo hacia las sanciones PAGA. Conforme a la PAGA, el setenta y cinco por ciento (75%) de la cantidad asignada hacia PAGA (\$13,125.00) se pagará a la LWDA y el veinticinco por ciento (25%) (\$4,375.00) se distribuirá a los Empleados Agraviados. Después de deducir estas sumas, un total de

**¿Tiene preguntas? Póngase en contacto con el Administrador del Acuerdo llamando al número gratuito (800) 523-5773**

aproximadamente no menos de \$56,738.75 estará disponible para su distribución a los Miembros de la Clase ("Monto Neto del Acuerdo").

El acuerdo se basa en la declaración del Demandado de que no hay más de 6,999 Semanas Laborales trabajadas durante el Período de la Demanda Colectiva desde el 29 de octubre de 2016 hasta el 3 de mayo de 2022. En caso de que el número de Semanas Laborales trabajadas por los Miembros del Grupo durante el Período de la Demanda Colectiva aumente en más de un 10%, o 7.699 Semanas Laborales, entonces el Importe Bruto del Acuerdo se incrementará proporcionalmente por las Semanas Laborales que excedan de 7.699 Semanas Laborales (6.999 Semanas Laborales + 700 Semanas Laborales) multiplicadas por el Valor de la Semana Laboral. El Valor de la Semana Laboral se calculará dividiendo el Importe Bruto de Liquidación acordado originalmente (\$174,975.00 \$) entre 6,999, lo que equivale a un Valor de la Semana Laboral de 25,00 \$. Así, por ejemplo, si hubiera 8,000 Semanas Laborales en el Período de la Demanda Colectiva, entonces el Importe Bruto del Acuerdo se incrementará en \$7,525.000 ((8,000 Semanas Laborales – 7,699 Semanas Laborales) x 25,00 \$ por Semana Laboral).

### **Distribución a los miembros del grupo**

Los Miembros de la Demanda Colectiva que no opten por la exclusión recibirán un pago *prorrateado* del Importe Neto del Acuerdo basado en el número de semanas trabajadas por los Miembros de la Demanda Colectiva en puestos no exentos y pagados por hora para los Demandados en California durante el Período de la Demanda Colectiva ("Semanas Laborales Elegibles"). Específicamente, los pagos de los Miembros de la Clase se calcularán dividiendo el número de Semanas Laborales Elegibles atribuidas al Miembro de la Clase por todas las Semanas Laborales Elegibles atribuidas a los miembros de la Clase del Acuerdo, multiplicado por el Monto Neto del Acuerdo. De lo contrario, la fórmula para un Miembro del Grupo es: (Semanas Laborales Elegibles del individuo ÷ total de Semanas Laborales Elegibles del Grupo del Acuerdo) x Importe Neto del Acuerdo. Además, los Miembros de la Clase que trabajaron durante el Período PAGA (es decir, los Empleados Agraviados) recibirán una parte *prorrataada* de los \$4.375,00 asignados como penalizaciones PAGA, independientemente de que opten o no por no participar, basándose en el número de semanas laborales trabajadas por cada Empleado Agraviado durante el Período PAGA.

Los registros del Demandado indican que usted trabajó [Eligible Workweeks] como empleado no exento y pagado por hora en California durante el Período de la Clase y [Eligible Workweeks] durante el Período PAGA. En base a estos registros, su pago estimado como Miembro de la Clase sería de [\$Estimated Award] y su pago estimado como Empleado Agraviado sería de [\$Estimated Award]. Si cree que esta información es incorrecta y desea disputarla, debe enviar por correo una disputa al Administrador del Acuerdo a más tardar el 17 de marzo de 2023. Por favor, incluya cualquier documentación que tenga y que sostenga que apoya su disputa.

### **Informes Fiscales**

El 100% de los pagos por sanciones PAGA a los Empleados Agraviados se asignarán como sanciones declaradas en el Formulario 1099 del IRS. El 20% de cada Pago del Acuerdo a los Miembros de la Clase que no opten por no participar se asignará como salario y se informará en un Formulario W-2 del IRS, y el 80% se asignará como sanciones e intereses informados en el Formulario 1099 del IRS. Este aviso no pretende proporcionar asesoramiento legal o fiscal sobre su Participación en el Acuerdo.

### **Sus opciones en virtud del acuerdo**

#### **Opción 1 - No hacer nada y recibir su pago**

Si no opta por la exclusión, tendrá derecho automáticamente a su Pago Individual del Acuerdo (es decir, su parte del Importe Neto del Acuerdo) porque es un Miembro del Grupo. Si no impugna el cálculo de su parte del acuerdo y no opta por no participar en el acuerdo, quedará vinculado por la totalidad de la exoneración del acuerdo y recibirá su Pago Individual del Acuerdo, así como su Pago Individual PAGA si también es un Empleado Agraviado. En **otras palabras, si usted es un Miembro del Grupo, no necesita realizar ninguna acción para recibir el/los pago(s) del acuerdo establecido(s) anteriormente.**

Los cheques de los Pagos Individuales del Acuerdo y de los Pagos Individuales de PAGA seguirán siendo válidos y negociables durante ciento ochenta (180) días naturales a partir de la fecha de su emisión. Dentro de los siete (7) días naturales siguientes a la expiración del período de 180 días, los cheques de dichos pagos serán cancelados y los fondos asociados a dichos cheques serán transmitidos a la organización sin ánimo de lucro, Legal Aid at Work ("Cy Pres").

**¿Tiene preguntas? Póngase en contacto con el Administrador del Acuerdo llamando al número gratuito (800) 523-5773**

Se considerará que los Miembros del Grupo que no presenten una opción de exclusión válida y oportuna (de conformidad con la Opción 2 a continuación), han liberado, transigido, comprometido, renunciado y exonerado de forma plena, definitiva y para siempre a las Partes Exoneradas de todas las Reclamaciones Exoneradas que él o ella pueda tener o haber tenido tras la aprobación definitiva de este Acuerdo y el pago por parte de los Demandados al Administrador del Acuerdo.

"Reclamaciones Exoneradas" se refiere a todas las reclamaciones contra las Partes Exoneradas afirmadas en la Demanda Operativa, o a todas y cada una de las reclamaciones que son o podrían haber sido afirmadas contra las Partes Exoneradas basándose en las alegaciones de hecho de la Demanda Operativa, como sigue: Mientras dure el Periodo de la Demanda Colectiva, la exoneración incluye, para los Miembros de la Demanda Colectiva Participantes (1) todas las reclamaciones por falta de pago de salarios por horas extras; (2) todas las reclamaciones por falta de pago de salarios mínimos; (3) todas las reclamaciones por falta de provisión de períodos de comida conformes, o compensación premium en su lugar; (4) todas las reclamaciones por falta de provisión de períodos de descanso conformes, o compensación premium en su lugar; (5) todas las reclamaciones por la falta de pago puntual de los salarios tras el despido o la dimisión; (6) todas las reclamaciones por declaraciones salariales no conformes; (7) todas las reclamaciones por la falta de pago de intereses sobre los depósitos; y (8) todas las reclamaciones hechas valer a través del Código de Negocios y Profesiones de California, sección 17200, *et seq. derivadas de las violaciones del Código Laboral* a las que se hace referencia en la Demanda Operativa (las "Demandas de la Clase Liberadas").

Para los Empleados Agraviados y, en la medida en que lo permita la ley, el Estado de California, la exoneración incluye durante la duración del Periodo PAGA, todas las reclamaciones afirmadas en la Notificación PAGA y alegadas en la Denuncia Operativa, por sanciones civiles PAGA de conformidad con las secciones 210, 226.3, 558, 1197.1 y 2699 del Código Laboral en relación con supuestas violaciones de las secciones 201, 202, 203, 204, 226, 226.7, 246 y *siguientes del Código Laboral*, 432, 510, 512, 1174, 1194, 1194.2, 1197, 1198.5, 2699, 2810.5, y la sección 187.01 y *siguientes del Código Municipal de Los Ángeles* (las "Reclamaciones PAGA Liberadas" y colectivamente con las Reclamaciones de la Clase Liberadas, las "Reclamaciones Liberadas").

"Partes exoneradas" se refiere al Demandado y a cada una de sus respectivas filiales pasadas, presentes y futuras, dba's, afiliadas, matrices, aseguradoras y reaseguradoras, y planes de beneficios para empleados patrocinados por la empresa de cualquier naturaleza y sus sucesores y predecesores en interés, incluidos todos sus funcionarios, directores, accionistas, empleados, agentes, mandantes, herederos, representantes, contadores, auditores, consultores, abogados, administradores, fiduciarios y fideicomisarios.

### **Opción 2 - Optar por no participar en el acuerdo**

Si no desea recibir su Pago Individual del Acuerdo o liberarse de las Reclamaciones Liberadas del Grupo, puede excluirse presentando una solicitud por escrito para ser excluido del Grupo. Su solicitud por escrito debe indicar expresa y claramente que no desea participar en el Acuerdo y que desea ser excluido del mismo. La solicitud de exclusión por escrito debe incluir su nombre, número de la Seguridad Social y la siguiente declaración: Por favor, exclúyame del Grupo del Acuerdo en el asunto *Rodríguez contra Pacífica Trucks, LLC y otros* o cualquier otra declaración de significado similar que indique que usted no desea participar en el Acuerdo. Firme, feche y envíe su solicitud de exclusión por escrito por correo de primera clase de los EE.UU. a la dirección que figura a continuación.

Phoenix Settlement Administrators  
P.O. Box 7208  
Orange, CA 92863

Su solicitud de exclusión por escrito debe ser enviada por correo al Administrador a más tardar el 17 de marzo de 2023.

El acuerdo propuesto incluye la liquidación de las Reclamaciones Liberadas PAGA. Un empleado no puede solicitar la exclusión de la liquidación de una reclamación PAGA. Por lo tanto, si el tribunal aprueba el acuerdo, aunque usted solicite la exclusión del acuerdo, si es un Empleado Agraviado, seguirá recibiendo su Pago PAGA Individual y se considerará que ha liberado las Reclamaciones PAGA Liberadas. Una solicitud de exclusión preservará su derecho, si lo hubiere, a perseguir individualmente sólo las Reclamaciones Liberadas del Grupo.

**¿Tiene preguntas? Póngase en contacto con el Administrador del Acuerdo llamando al número gratuito (800) 523-5773**

### **Opción 3 - Presentar una objeción al acuerdo**

Si desea oponerse al Acuerdo, puede presentar una objeción por escrito indicando por qué se opone al Acuerdo. Su objeción por escrito debe incluir su nombre, dirección, los cuatro últimos dígitos de su número de la Seguridad Social, firma, una declaración de si tiene previsto comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva y una declaración de la(s) razón(es) por las que cree que el Tribunal no debería aprobar el Acuerdo. Su objeción por escrito debe ser enviada por correo al Administrador a más tardar el 17 de marzo de 2023. Tenga en cuenta que no puede objetar al Acuerdo y a la vez excluirse del mismo. Si se excluye, su objeción será desestimada. Si el Tribunal desestima su objeción, quedará vinculado por el Acuerdo y recibirá su parte del Acuerdo.

#### **Audiencia de aprobación final**

Si lo desea, también puede comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva fijada para el 10 de mayo de 2023, a las 10:30 a.m. en el Departamento 1 del Juzgado de Spring Street del Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles, ubicado en 312 N. Spring Street, Los Ángeles, CA 90012, y objetar oralmente el Acuerdo, discutir sus objeciones escritas con el Tribunal y las Partes, o hacer cualquier otro comentario sobre el Acuerdo a su propio costo. También puede contratar a un abogado para que le represente en la Audiencia, corriendo usted con los gastos.

#### **Información adicional**

Este Aviso de Acuerdo de Demanda Colectiva es sólo un resumen de este caso y del Acuerdo. Para obtener una declaración más detallada de los asuntos implicados en este caso y en el Acuerdo, puede llamar al Administrador del Acuerdo al (800) 523-5773 o a los Abogados del Grupo, cuya información aparece a continuación:

#### **BIBIYAN LAW GROUP, P.C.**

David D. Bibiyan (SBN 287811)

*david@tomorrowlaw.com*

Jeffrey D. Klein (SBN 297296)

*jeff@tomorrowlaw.com*

8484 Wilshire Boulevard, Suite 500

Beverly Hills, California 90211

Tel: (310) 438-5555; Fax: (310) 300-1705

También puede visitar el sitio web del Administrador del Acuerdo en <https://www.phoenixclassaction.com/rodriguez-v-pacific-trucks-peoplease/> para acceder a los documentos clave de este caso, incluida la Demanda Operativa, el Acuerdo del Acuerdo, el Aviso del Grupo, la Orden por la que se concede la aprobación preliminar de este Acuerdo, la Orden por la que se concede la aprobación definitiva de este Acuerdo y la Sentencia Definitiva.

También puede consultar los alegatos, el Acuerdo de Conciliación y otros documentos presentados en este caso, que pueden inspeccionarse en el Juzgado de Spring Street del Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles, ubicado en 312 N. Spring Street, Los Ángeles, CA 90012, durante el horario laboral habitual de cada día de audiencia. También puede obtener estos documentos a través del sitio web del Tribunal en <https://www.lacourt.org/casesummary/ui/>.

Todas las consultas de los Miembros del Grupo relativas a este Aviso de Acuerdo de Demanda Colectiva y/o al Acuerdo deberán dirigirse al Administrador del Acuerdo.

**POR FAVOR, NO SE PONGA EN CONTACTO CON EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL, EL JUEZ  
AL ACUSADO O A LOS ABOGADOS DEL ACUSADO CON PREGUNTAS.**

**¿Tiene preguntas? Póngase en contacto con el Administrador del Acuerdo llamando al número gratuito (800) 523-5773**